

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-52/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 29 mayo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el escrito de denuncia presentado por D. ■■■■, como presidente del Club Deportivo ■■■■, por el que pone en conocimiento de este Tribunal los hechos cometidos el pasado día 11 de marzo de 2023 por D. ■■■■, entrenador del ■■■■, constitutivos de una presunta infracción muy grave tipificada en la Ley 5/2026 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12-05-2023 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, formulario de denuncia presentado por D. ■■■■, como presidente del Club Deportivo ■■■■, contra D. ■■■■, entrenador del ■■■■, categoría segunda Andaluza Infantil. Se adjunta escrito detallando los hechos acaecidos el pasado día ■■■■ en el Campo de ■■■■ Municipal ■■■■, de ■■■■, durante el encuentro de ■■■■ de la categoría 2ª Andaluza Infantil ■■■■ disputado entre los equipos ■■■■ y C.D. ■■■■ Igualmente se acompaña el acta arbitral de dicho partido.

Dicho escrito y documentación adjunta quedó registrado con el número S-52/2023.

SEGUNDO: En el citado escrito de denuncia, el Sr. ■■■■ actuando en representación del C.D. ■■■■, pone en conocimiento de este Tribunal unos hechos que califica de muy graves protagonizados por D. ■■■■, entrenador del ■■■■, quien, tal como se refleja en el acta arbitral, al finalizar el mencionado encuentro agredió a un futbolista menor de edad del C.D. ■■■■, agarrándolo por el cuello y empujándolo. Considera D. ■■■■ que tal comportamiento delictivo debe ser castigado con contundencia, debiendo tenerse en cuenta que se trata de una persona que está a cargo de menores y que ha agredido a un menor. A tal efecto, cita el artículo 96.1. k) así como el artículo 116. b), c) y h) y el artículo 119.1 a), todos ellos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.



TERCERO: En acta arbitral que se adjunta a la denuncia, en el que aparece D. [REDACTED] como entrenador del [REDACTED], se recoge lo siguiente en el apartado de INCIDENCIAS, epígrafe 2- DIRIGENTES Y TÉCNICOS,

“B - EXPULSIONES:

- [REDACTED]: En el final del partido el técnico [REDACTED], [REDACTED] fue expulsado por el siguiente motivo: decisiones: Al finalizar el partido jugadores del [REDACTED] se encaran con el otro equipo [REDACTED] y el entrenador del [REDACTED] agarra al jugador del equipo contrario del cuello empujándolo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Visto que la persona presuntamente responsable de los hechos descritos en los antecedentes de hecho de este acuerdo ostenta la condición de entrenador de uno de los clubes participantes en el encuentro celebrado el día 11-03-2023, la presunta infracción cometida se considera subsumible dentro del ámbito disciplinario, del régimen disciplinario deportivo, regulado en los artículos 121 a 133 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art 124. b) de la Ley Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

b) A las federaciones deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integradas en las mismas, incluyendo a estos efectos clubes deportivos andaluces y sus deportistas, personal técnico y directivo, jueces y árbitros y, en general, todas aquellas personas o entidades que de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

TERCERO: Ante ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se concluye que esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, no es competente para el conocimiento de la presunta infracción cometida por D. [REDACTED], anteriormente detallada.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación,



esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador por falta de competencia de esta Sección Sancionadora del TADA, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Remitir la denuncia a la Real Federación Andaluza de [REDACTED] por estimar que los hechos pudieren resultar constitutivos de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los art. 127 y siguientes de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo al denunciante para su conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE
ANDALUCÍA.**